

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA
TENSIÓN LAT 220KV SET TAGUS-SET ARGANDA (REE).**

RESUMEN EJECUTIVO

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE COLMENAR DE OREJA, VILLACONEJOS, CHINCHÓN,
MORATA DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY**

COMUNIDAD DE MADRID

SEPTIEMBRE 2025



RH ESTUDIO SLP

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO	4
3.	OBJETO Y ENTIDAD PROMOTORA.....	8
4.	ANTECEDENTES	11
5.	JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	13
6.	INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.	17
7.	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ORDENADAS POR EL PEI.	19
7.1	VISIÓN GENERAL DEL TRAZADO COMPLETO DE LA LÍNEA.....	19
8.	PARÁMETROS GENERALES DE LA LÍNEA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.....	23
9.	ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE	34
	COLMENAR DE OREJA.	35
	VILLACONEJOS	37
	CHINCHÓN.....	39
	MORATA DE TAJUÑA	41
	ARGANDA DEL REY	43
10.	SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.....	45
11.	PLANOS.....	46

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, recoge la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo:

*“Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública
urbanística (...)*

3.-En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.

Por su parte, el artículo 56 bis en la Sección 1ª, del Capítulo V del Título II de la Ley 9/2001, de

17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, requiere igualmente la inclusión en la Documentación que se someta a información pública de un Resumen Ejecutivo,

Además, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la LSCM, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo:

“Artículo

56.bis (...)

En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública”.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales sobre los que se proyecta el Plan Especial y se expone su alcance, como compendio y resumen de la actuación de ordenación urbanística que se propone.

2. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

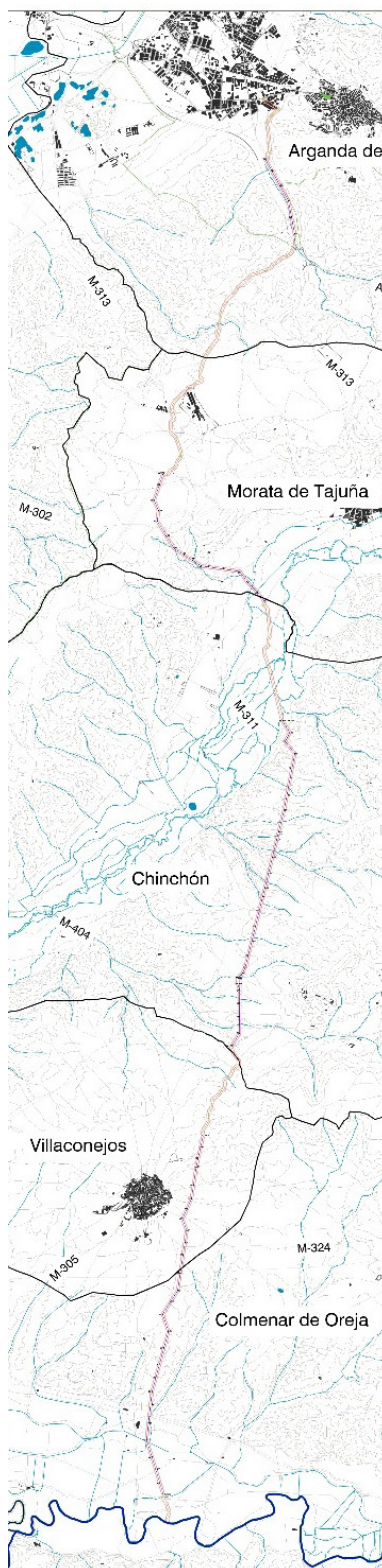
El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales Arganda del Rey (19,7%), Morata de Tajuña, (20,39%), Chinchón (29,89%), Colmenar de Oreja (16,1%), y Villacanejos (13,92%).

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **232.45 Ha.**, con el siguiente desglose por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Colmenar de Oreja**: 37,42ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Villacanejos**: 32,36 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Chinchón**: 69,48 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Morata de Tajuña**: 47,40 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Arganda del Rey**: 45,79 ha

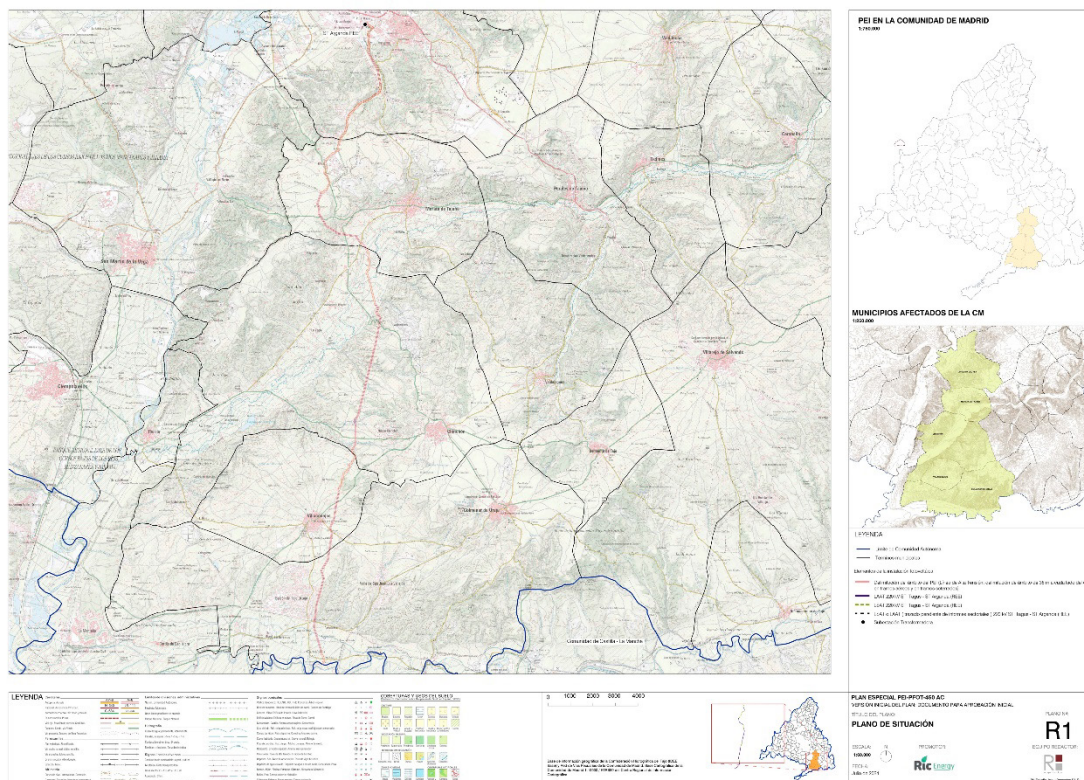
El ámbito del PEI se delimita estableciendo una franja línea entorno al eje previsto de la línea, de 35 m a cada lado en el tramo soterrado y aéreo, para posibilitar los previsibles ajustes que se requieran en el proyecto constructivo y en la puesta en obra.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 y en la serie de planos O-1.



Delimitación del ámbito espacial del PEI





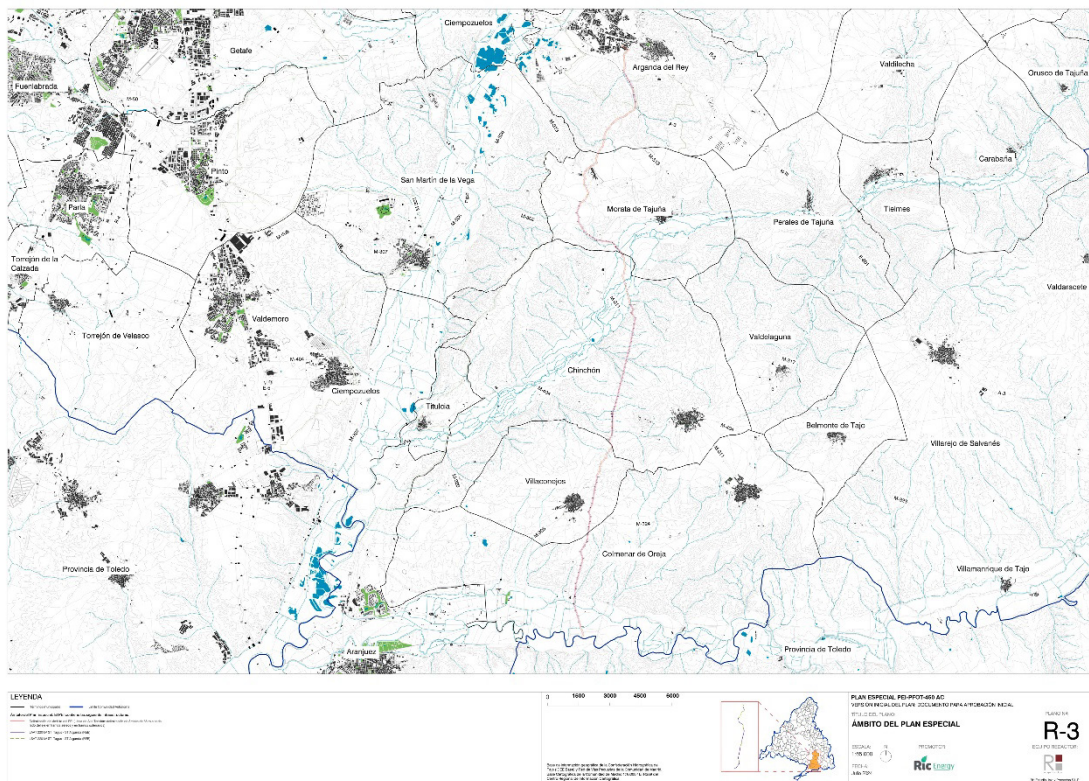
Situación de la infraestructura objeto del PEI en la Comunidad de Madrid

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios generales:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de línea de 220kV.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias y arroyos, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural, excepto en los necesarios cruces de la línea.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose de núcleos urbanos con población susceptible de ser vulnerable.

Con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye, salvo casos particulares, una franja de 35 m a cada lado del eje del trazado de la línea en el tramo aéreo y soterrado.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el plano R-2 y de forma específica en el plano R-3



Delimitación del ámbito espacial del PEI

3. OBJETO Y ENTIDAD PROMOTORA

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01) definir el tramo que transcurre en la Comunidad de Madrid de una línea eléctrica de alta tensión con trazado aéreo y subterráneo que da servicio a la evacuación de la energía generada en plantas solares fotovoltaicas proyectadas en la Comunidad de Castilla La Mancha, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

Y la recientemente aprobada LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid determina en su artículo 50 que los planes especiales tienen entre sus funciones la de ordenar *“cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus*

construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada”.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que conformarían un Sistema General de Utilidad Pública.

La línea eléctrica posibilita la evacuación de la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas PSFVs, Tagus 1 y 2 localizadas en la provincia de Toledo, y que tienen su punto de acceso y conexión en la SET Arganda REE , en la Comunidad de Madrid.

La línea es parte de la instalación de producción descrita, de acuerdo con el artículo 21.5 de la LSE:

“formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica”.

Es por tanto un proyecto unitario que afecta a dos Comunidades si bien, atendiendo a su competencia, este PEI define y ordena el tramo de la línea en Madrid, desde su entrada por Colmenar de Oreja en tramo soterrado, hasta su conexión en soterrado con la SET Arganda REE .

Los términos municipales de la Comunidad de Madrid por los que discurre la línea son los de Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, con las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO		SUP. DELIMITACIÓN	
			Longitud (m)	Ámbito PEI (Ha)
LASAT 220 kV	Colmenar de Oreja	TRAMO AÉREO	4.720,08	33,05
		TRAMO SUBTERRÁNEO	622,14	4,37
		TOTAL	5.342,22	37,42
	Villacanejos	TRAMO AÉREO	2728,53	18,84
		TRAMO SUBTERRÁNEO	2.044,75	13,52
		TOTAL	4.773,28	32,36
	Chinchón	TRAMO AÉREO	7.362,40	50,07
		TRAMO SUBTERRÁNEO	2.642,81	19,41
		TOTAL	10.005,21	69,48
	Morata de Tajuña	TRAMO AÉREO	3.731,73	26,08
		TRAMO SUBTERRÁNEO	3.024,44	21,32
		TOTAL	6.756,17	47,40
	Arganda del Rey	TRAMO AÉREO	1.619,25	11,26
		TRAMO SUBTERRÁNEO	4.966,42	34,41
		TOTAL	6.585,67	45,67
TOTAL			33.462,55	232,45

El trazado en la Comunidad de Madrid que el PEI ahora ordena ha experimentado una importante variación respecto a la prevista en el Borrador del PEI, como resultado de la interacción, en el seno de las dobles tramitaciones administrativas, estatal y autonómica, de distintas administraciones y organismos, como se explica en el documento.

Como consecuencia principal de lo anterior, el trazado que se preveía aéreo en toda su longitud se proyecta ahora soterrado en una gran parte, 13,86 km de los 34,03 km que tiene la línea, garantizando de esta manera la máxima compatibilidad con los valores del territorio y con regulación urbanística. La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

4. ANTECEDENTES

Los antecedentes de tramitaciones asociadas a la infraestructura objeto del PEI se detallan en el Bloque I Documentación Informativa. Hacen referencia al procedimiento de alcance estatal en virtud de la cual se garantiza el interés público de la iniciativa, la incardinación de la infraestructura en la estrategia nacional de cambio de modelo energético, y la conformidad a la solución técnica proyectada. Y con ello, el permiso de conexión y acceso a la subestación destino de REE.

La aprobación de un Plan Especial no es requerida como tal en este procedimiento de autorización tramitado ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; No obstante, como consecuencia del mismo, resulta inevitable en la Comunidad de Madrid, en cuanto instrumento necesario para acordar el detalle de lo proyectado con las condiciones de ordenación del suelo y del medio ambiente de la Comunidad y de los Municipios afectados. Se puede decir que, siendo un instrumento de planeamiento de alcance autonómico, está vinculado y viene obligado por una iniciativa de alcance estatal.

Se sintetizan aquí las principales acciones de tramitación estatal de la infraestructura, habidas hasta la fecha:

- a) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la SET Arganda, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 15 de julio de 2020 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 30 de julio de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.
- b) El 4 de diciembre de 2020, KHONS SUN POWER, S.L. solicitó la Autorización Administrativa Previa y la Declaración de Impacto Ambiental de las plantas Tagus 1 y Tagus 2 y sus infraestructuras de evacuación. Se anexó a dicha solicitud el anteproyecto para la Solicitud de Autorización Administrativa Previa de la "LAT 220 kV SET TAGUS - ARGANDA (REE)".
- c) El 8 de enero de 2021 se recibió por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas la admisión a trámite de dicha solicitud, asignándole el número de expediente PFot-450 AC, previo acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de ambas plantas. Posteriormente, el 20 de julio de 2021, el Promotor solicitó la Autorización Administrativa de Construcción y que esta se uniese a la solicitud de la Autorización Administrativa Previa en una sola información pública. Se anexó a dicha solicitud el proyecto para la Solicitud de Autorización Administrativa de Construcción de la "LAT 220 kV SET TAGUS - ARGANDA (REE)".

- d) El 1 de septiembre de 2021, se inició el primer periodo de información pública del expediente PFot-450 AC que contenía el proyecto de la “LAT 220 kV SET TAGUS - ARGANDA (REE)”.
- e) Una vez terminada la primera información pública y, con el fin de dar respuesta a los condicionados y propuestas recogidas en las alegaciones recibidas, en junio de 2022 se redactó y se presentó el “Primer Modificado del Proyecto de la LAT 220 kV SET TAGUS – ARGANDA (REE)”.
- f) Con fecha 24 de octubre de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- g) El 4 de agosto de 2022 se inició el nuevo periodo de información pública del expediente PFot-450 AC que contenía el “Primer Modificado del Proyecto de la LAT 220 kV SET TAGUS – ARGANDA (REE)”.
- h) Asimismo, el 13 de febrero de 2023, KHONS SUN POWER, S.L. recibió la resolución positiva de la Declaración de Impacto Ambiental del expediente PFot-450 AC.
- i) Posteriormente, en mayo de 2023, se redactó y presentó el “Segundo Modificado del Proyecto de la LAT 220 kV SET TAGUS – ARGANDA (REE)”, el cual actualiza las siguientes zonas del trazado para cumplir con:
- a. los condicionantes de la DIA (cuyo cumplimiento queda acreditado en el Anexo VI “INFORME AMBIENTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DIA” de este Segundo Proyecto Modificado),
 - b. la solicitud de mejora del trazado del Ayuntamiento de Morata en el entorno del apoyo 85’ para evitar la afección a una parcela donde tiene previsto en un futuro instalar una E.D.A.R. y
 - c. el condicionante de la resolución de la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (de 20 de febrero de 2023) en la que se reseña que se debe evitar la afección directa a las estructuras documentadas en el talud del Camino de Valdecorzas en el T.M. de Arganda del Rey.
- j) El 12 de mayo de 2023 se suscribieron las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se otorga a KHONS SUN POWER S.L. las Autorizaciones Administrativas Previas para las instalaciones fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2 de 197 MW de potencia instalada cada una y sus infraestructuras de evacuación.
- k) En mayo de 2023 se solicitó la modificación de la Autorización Administrativa Previa, de la Autorización Administrativa de construcción y la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.
- l) Finalmente, una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo ha sido tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II. Documentación Ambiental.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La conveniencia y necesidad de la formulación del Plan Especial se justifica en el apartado 1.2.3 del *Bloque I Documentación Informativa*. Se sintetizan aquí las principales consideraciones:

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La iniciativa que define el PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá una aportación de energía limpia anual a la red convencional de 975,52 GWh, de las plantas solares fotovoltaicas. La generación renovable producida en la Comunidad de

La oportunidad y conveniencia de la iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo, Acuerdo de París 2015, nacional, Ley del Cambio Climático y PNIEC 2021-2030, y autonómico, Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética. Todos ellos requieren la implementación de un nuevo sistema de producción de energías renovables de escala nacional para avanzar en la reducción de la generación de energía mediante combustibles fósiles.

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de Antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de una autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de una tramitación en el MITERD del procedimiento ambiental asociado, la cual se lleva a cabo en paralelo y al margen de la que acompaña a este Plan Especial.

Estas autorizaciones de carácter estatal acreditan por sí mismas la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto para estos fines que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en las distintas clases y categorías de suelo de las infraestructuras de producción y transporte de la energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

El PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto. Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “definición”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “ampliación”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “protección”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “definición” *ex novo* o mediante la “ampliación” de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia, RJ, 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen

la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que *"el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial"* y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *"instrumento de ordenación integral del territorio"*.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *"que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales"*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información

pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que "la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia", lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

Por su parte, la LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 50 que los planes especiales tienen entre sus competencias la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Y que se actuará de la misma forma en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de la LS 9/01.

Los planes especiales, según la citada modificación de la ley, en desarrollo de las funciones establecidas pueden modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial. Y tienen competencia para alterar las determinaciones estructurantes, con los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de la LS 9/01.

Con todo ello, el PEI, como instrumento adecuado para el fin que se pretende, tiene la particularidad de venir vinculado a una tramitación para la misma infraestructura de carácter estatal, que define la estrategia de generación de energía fotovoltaica en el conjunto del territorio nacional.

Trasciende por tanto la visión autonómica, aunque despliegue en ella sus efectos, y responde a un interés público que incluye al de los propios de los municipios afectados y de la Comunidad.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

6. INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.

Por lo anteriormente indicado, el uso previsto en este PEI es compatible con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios sobre los que se proyecta, para las distintas clasificaciones de suelo afectadas, y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

La actuación del PEI responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado PNIEC 2021-2030 y en el Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Con todo ello, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y en el fomento de actividad en áreas con declive demográfico.

A ello se añade la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos inmersos. Así se recoge en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica:

“En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios

y las industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.

Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.

La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.

A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su reconocimiento por el MITERD y sus efectos. Ello determina el carácter de red pública de infraestructuras de sus elementos. Conforme al artículo 50.1 de la LS 9/01, el presente Plan Especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras y establece sus condiciones de ordenación.

En coherencia con lo anterior, el PEI legitima desde su aprobación las expropiaciones y/o imposiciones de servidumbres, así como ocupaciones temporales que resulten necesarias para la ejecución y funcionamiento de dichas infraestructuras eléctricas, según lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64 de la LS 9/01.

Por otra parte, la planificación territorial de la infraestructura deviene de la potestad del Estado. Esta potestad se ejerce en el presente caso en cumplimiento de las políticas energéticas explicadas en apartados precedentes, y se concreta en el trámite de Autorización Administrativa y Evaluación Ambiental a los que el proyecto se somete, siendo finalmente necesaria la coordinación de sus contenidos con los planes urbanísticos de los municipios.

Por tanto, es objeto también de este PEI armonizar la iniciativa sectorial eléctrica estatal con la planificación urbanística, al converger sobre una misma superficie competencias de distintas Administraciones: Estatal, Autonómica y Municipal. Y coordinar los resultados de la tramitación estatal con el planeamiento, evitando en la medida de lo posible duplicidades de trámites y análisis.

7. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ORDENADAS POR EL PEI.

El Plan Especial se redacta para la definición de una línea de evacuación que forma parte de los elementos integrantes de una red de infraestructuras de producción y evacuación de energía solar fotovoltaica, y para la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo a legitimar su ejecución, al amparo de lo dispuesto en la LS 09/01.

Las finales soluciones técnicas podrán variar respecto a las previstas como anteproyecto en el PEI en virtud de las precisiones propias de los proyectos constructivos, siempre en cumplimiento de las determinaciones urbanísticas incluidas en este PEI, así como las complementarias que sean de aplicación

Se sintetiza en este apartado las principales características de las infraestructuras.

7.1 VISIÓN GENERAL DEL TRAZADO COMPLETO DE LA LÍNEA.

El alcance del PEI se circunscribe, como se ha dicho al tramo que se proyecta en la Comunidad de Madrid de una línea eléctrica completa aéreo-subterránea que tiene su origen en la Subestación Tagus, en el término municipal de Ontígola (Toledo), y su fin en Subestación Argana, propiedad de Red Eléctrica Española (REE), en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid).

Dicha línea se encargará de evacuar la energía eléctrica generada en los parques fotovoltaicos de Tagus 1 y Tacus 2, situados en los municipios de Ontígola y Ocaña, en la provincia de Toledo. El trazado responde a la necesidad de coordinación en el diseño de las infraestructuras de evacuación entre los promotores con el fin de aumentar las sinergias con otros proyectos en desarrollo, con el objetivo de ser utilizada como un corredor de infraestructuras, permitiendo a otros promotores de la zona con tramos paralelos a ella, utilizarla para la evacuación de la energía generada en sus plantas fotovoltaicas.

La línea aéreo-subterránea se divide en doce tramos:

Tramo 1 (T.M. Ontígola): Línea aérea en simple circuito entre el pódico de la SET TAGUS y el apoyo 16-PAS de paso aéreo-subterráneo, con una longitud de 4.397,57 metros.

Tramo 2 (TT.MM. Ontígola y Colmenar de Oreja): Línea subterránea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 16- PAS y 19-PAS, con una longitud de 1.022,68 metros.

Tramo 3 (TT.MM. Colmenar de Oreja y Villacanejos): Línea aérea en simple circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 19-PAS y el apoyo 35, con una longitud de 5.001,88 metros.

Tramo 4 (T.M. Villacanejos): Línea aérea en doble circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela entre el apoyo 35 y el apoyo de paso aéreo subterráneo 44 PAS, con una longitud de 2.446,73 metros.

Tramo 5 (TT.MM. Villacanejos y Chinchón): Línea subterránea en doble circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 44- PAS y 50-PAS, con una longitud de 2.167,32 metros.

Tramo 6 (T.M. Chinchón): Línea aérea en doble circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 50-PAS y el apoyo 57, con una longitud de 1.539,40 metros.

Tramo 7 (T.M. Chinchón): Línea aérea en triple circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV - SE VALLECAS (REE) y con la LAT220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela pertenecientes al expediente PFot: 583 AC entre el apoyo 57 y apoyo de paso aéreo subterráneo 76-PAS, con una longitud de 5.311,03 metros.

Tramo 8 (T.M. Chinchón): Línea subterránea en triple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 79- PAS y 83-PAS, con una longitud de 2.526,41 metros.

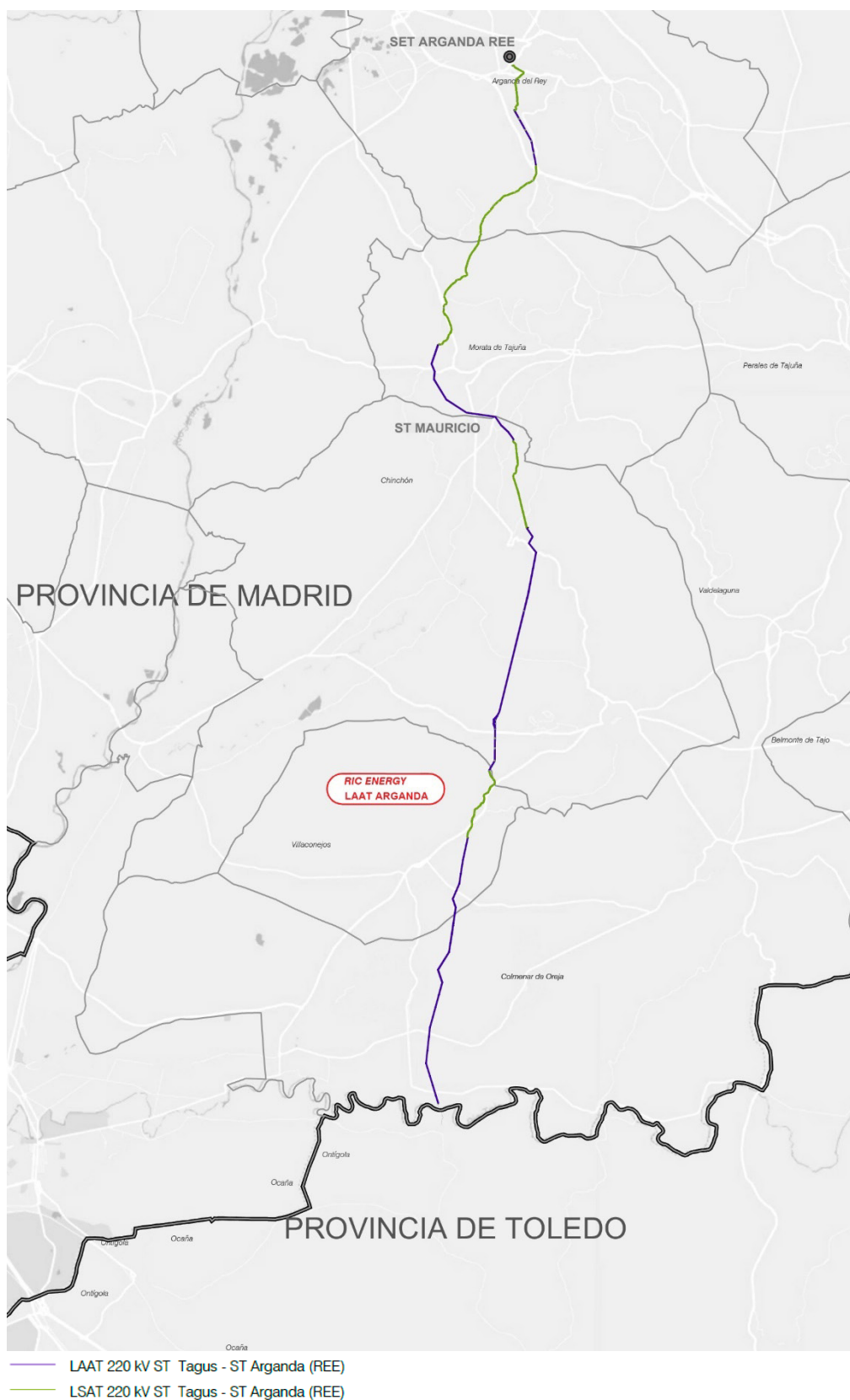
Tramo 9 (TT.MM. Chinchón y Morata de Tajuña): Línea aérea en triple circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV - SE VALLECAS (REE) y con la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela pertenecientes al expediente PFot: 583 AC entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 83-PAS y 98'PAS, con una longitud de 3.854,16 metros.

Tramo 10 (TT.MM. Morata de Tajuña y Arganda del Rey): Línea subterránea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 89'PAS y 123-PAS, con una longitud de 6.367,81 metros.

Tramo 11 (T.M. Arganda del Rey): Línea aérea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 123- PAS y 128-PAS, con una longitud de 1.619,25 metros.

Tramo 12 (T.M. Arganda del Rey): Línea subterránea en simple circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 128-PAS y la SET ARGANDA (REE), con una longitud de 1.652,60 metros.

A partir del Tramo 2 la línea transcurre por la Comunidad de Madrid. Se sintetizan en los siguientes apartados las principales características de la infraestructura.



Localización de las infraestructuras del PEI.

La longitud estimada del tramo de línea en la Comunidad de Madrid es de 33,21 km, afectando a los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey. La distribución de los tramos aéreos y subterráneos es la siguiente:

8. PARÁMETROS GENERALES DE LA LÍNEA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Tramos aéreos de la línea

MUNICIPIO	TRAMO	APOYOS	LONGITUD km
Colmenar de Oreja	3	19 PAS-35	4,72
Villaconejos	3	33-37	0,28
	4	35-44 PAS	2,44
Chinchón	6	50 PAS - 57	1,54
	7	57-76 PAS	5,31
	9	83 PAS – 98' PAS	0,07
Morata de Tajuña	9	83 PAS -98'PAS	3,85
Arganda del Rey	11	123 PAS – 128 PAS	1,61

Tramos soterrados de la línea

MUNICIPIO	TRAMO	APOYOS	LONGITUD km
Colmenar de Oreja	2	16 PAS – 19 PAS	1,02
Villaconejos-Chinchón	5	44 PAS – 50 PAS	2,17
Chinchón	8	79 PAS – 83 PAS	1,62
Morata de Tajuña-Arganda del Rey	10	100 PAS – 123 PAS	6,37
Arganda del Rey	12	128 PAS – SET ARGANDA	1,65

La línea aérea queda definida por las siguientes características de cada tramo:

La línea aérea queda definida por las siguientes características de cada tramo:

Tramo 3 (5.001,88 m) :

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Tresbolillo
N.º de circuitos	1
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-380
Potencia máxima admisible	548 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	392,8 MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T3	16

Tramo 4 (2.446,73 m):

Circuito C2 de la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Hexágono
N.º de circuitos (*)	1
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-455
Potencia máxima admisible C2	617 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	267,18 MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T4	11(**)

(*) El tendido del C2 no es objeto de este proyecto

(**) Se compartirán los apoyos con el C3 de la LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA (REE)

- Circuito C3 de la LAT 220 KV TAGUS – ARGANDA (REE)

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Hexágono
N.º de circuitos	1
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-380
Potencia máxima admisible	548 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	392,8 MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T4	11(**)

(**) Se compartirán los apoyos con el C2 de la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela

Tramo 6 (1.539,40 m) :

- Circuito C2 de la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Hexágono
N.º de circuitos (*)	1
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-455
Potencia máxima admisible C2	617 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	267,18 MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T6	9(**)

(*) El tendido del C2 no es objeto de este proyecto

(**) Se compartirán 5 de los 9 apoyos con el C3 de la LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA (REE)

- Circuito C3 de la LAT 220 KV TAGUS – ARGANDA (REE)

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Tresbolillo
N.º de circuitos	1
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-380
Potencia máxima admisible	548 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	392,8 MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T6	9(**)

(**) Se compartirán 5 los 9 apoyos con el C2 de la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela

Tramo 7 (5311,03m):

Circuitos C1 de la LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV - SE VALLECAS (REE) y C2 de la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Hexágono
N.º de circuitos (*)	2
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-455
Potencia máxima admisible C1/C2	617/617 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	278,61 (C1) / 267,18 (C2) MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T7	20(**)

(*) El tendido de los circuitos C1 y C2 no son objeto de este proyecto

(**) Se compartirán los apoyos con el C3 de la LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA (REE)

- Circuito C3 de la LAT 220 KV TAGUS – ARGANDA (REE)

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Hexágono
N.º de circuitos	1
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-380
Potencia máxima admisible	548 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	392,8 MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T7	20(**)

(**) Se compartirán los apoyos con el C3 de la LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA (REE)
Tramo 9 (3854,16) :

- Circuitos C1 de la LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV – SE VALLECAS (REE) y C2 de la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Hexágono
N.º de circuitos (*)	2
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-455
Potencia máxima admisible C1/C2	617/617 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	278,61 (C1) / 267,18 (C2) MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T9	16 (**)

(*) El tendido de los circuitos C1 y C2 no son objeto de este proyecto

(**) Se compartirán los apoyos con el C3 de la LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA (REE)

- Circuito C3 de la LAT 220 KV TAGUS – ARGANDA (REE)

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Hexágono
N.º de circuitos	1
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-380
Potencia máxima admisible	548 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	392,8 MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos T9	16 (**)

(**) Se compartirán los apoyos con el C3 de la LAT 220 KV TAGUS-ARGANDA (REE)

Tramo 11 (1.619,25 m):

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal	220 kV
Tensión más elevada de la red	245 kV
Categoría	Especial
Zona	B
Medio	Aéreo
Disposición	Tresbolillo
N.º de circuitos	1
N.º de conductores por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA-380
Potencia máxima admisible	548 MVA
Potencia máxima a transportar (f.p. 0,9)	392,8 MVA
N.º de cables de tierra	2
Tipo de cable de tierra	OPGW 48F-25kA
Tipo de aislamiento	Poliméricos
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	Hormigón
Puesta a tierra	Picas de toma de tierra/Anillo equipotencial
Nº de apoyos 11	6

Obra civil

En general se prevé la siguiente obra civil:

- Replanteo y estaquillado de la obra.
- Implantación de obra y Señalización.
- Acopio y Manipulación de materiales.
- Transporte de materiales y equipos dentro de la obra.
- Obras puntuales de excavación.
- Movimiento puntual de tierras (terraplenes y rellenos).
- Encofrados.
- Obras de hormigón en cimentaciones.
- Montaje de estructuras metálicas y prefabricados (apoyos).
- Maniobras de izado, situación en obra y montaje.
- Tendido, regulado, engrapado, conexionado de conductores aéreos.
- Cerramiento, relleno de zanjas, y reposición de material.
- Puesta en marcha de la instalación.

Conductores aéreos

Son cables de aluminio con alma de acero de conductores cableados concéntricos, compuestos de un alma de y una o más capas de hilos de aluminio del tipo AL1.

Apoyos y cimentaciones

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo Metálicos de Celosía.

Estos apoyos son de perfiles angulares atornillados, de cuerpo formado por tramos troncopiramidales rectangulares, con celosía doble alternada en los montantes y las cabezas prismáticas también de celosía, pero con las cuatro caras iguales.

Las crucetas, de sección recta octogonal, están formadas por un solo tramo. Las caras se han orientado tal que cuatro de ellas sean perpendiculares a los ejes de su sección recta.

Los apoyos dispondrán de una cúpula de tipo doble para instalar dos cables de guarda con fibra óptica por encima de los circuitos de energía, con la doble misión de protección contra la acción del rayo y comunicación.

Los apoyos contarán con instalaciones de puesta a tierra. El dimensionado de estas seguirá las recomendaciones del apartado 7 de la ITC-LAT 07 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, de forma que en cualquier circunstancia se garanticen valores adecuados de la tensión de contacto y de paso en el apoyo.

Podrán efectuarse por cualquiera de los dos sistemas siguientes:

Para apoyos No frecuentados

- Electrodo de difusión: Se dispondrán en dos patas de las torres situadas en una misma diagonal picas de acero cobreado de 2 m de longitud y 16 mm de diámetro, unidas mediante grapas de fijación y cable de cobre desnudo al montante del apoyo.

Para apoyos frecuentados

- Anillo difusor: Cuando se trate de un apoyo frecuentado se realizará una puesta a tierra en anillo alrededor del apoyo, de forma que cada punto de este quede distanciados 1 metro como mínimo de las aristas del macizo de cimentación.

La cimentación de los apoyos será del tipo monobloque o fraccionada en cuatro macizos independientes, en función del tipo de apoyo. En el caso de las cimentaciones fraccionadas, éstas estarán constituidas por un bloque de hormigón por cada uno de los anclajes del apoyo al terreno, de forma prismática de sección cuadrada, debiendo asumir los esfuerzos de tracción o compresión que recibe el apoyo.

Para cada cimentación se colocará una capa de 10 cm de espesor de hormigón de limpieza de HM-20

Puesta a tierra

La puesta a tierra de los apoyos se realizará con electrodos de difusión vertical y/o con anillo cerrado alrededor del apoyo.

Para el cumplimiento reglamentario relativo a la tensión de contacto en apoyos frecuentados, el apoyo se recubrirá por placas antiescalada aislantes hasta una altura de 2,5 m, de forma que se impida la escalada al apoyo, garantizando en cualquier caso la tensión de paso admisible.

Para poder identificar los apoyos en los que se deben garantizar los valores admisibles de las tensiones de contacto, en el apartado 7.3.4.2 del ITC 07 se establece la clasificación de los apoyos según su ubicación:

Apoyos Frecuentados. Son los situados en lugares de acceso público y donde la presencia de personas ajenas a la instalación eléctrica es frecuente: donde se espere que las personas se

queden durante tiempo relativamente largo, algunas horas al día durante varias semanas, o por un tiempo corto pero muchas veces al día, por ejemplo, cerca de áreas residenciales o campos de juego. Los lugares que sólo se ocupan ocasionalmente, como bosques, campo abierto, campos de labranza, etc., no están incluidos.

Apoyos No Frecuentados. Son los situados en lugares que no son de acceso público o donde el acceso de personas es poco frecuente.

Condiciones de los cruzamientos

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

9. ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

La infraestructura afecta a los términos municipales Casarrubuelos, Cubas de La Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla.

- Colmenar de Oreja: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1985.
- Villacañeros: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1984.
- Chinchón: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1985.
- Morata de Tajuña: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1992.
- Arganda del Rey: Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1999, aplazado para Suelo No Urbanizable según Acuerdo publicado en el BOCM 08-04-1999. Vigente para Suelo No Urbanizable el PGOU de 1985.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3 del PEI.

En el punto 1.7. del Bloque III del PEI se justifica el cumplimiento de la normativa vigente en cada municipio.

En los siguientes cuadros se muestran, para cada municipio, las clasificaciones de suelo afectadas por la infraestructura:

COLMENAR DE OREJA.

En el término municipal la línea LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) discurre hacia el norte en un primer tramo soterrado atravesando suelo urbanizable especialmente protegido, para continuar en aéreo atravesando el mismo suelo y posteriormente suelo no urbanizable común.

El suelo afectado por la implantación del tramo aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido

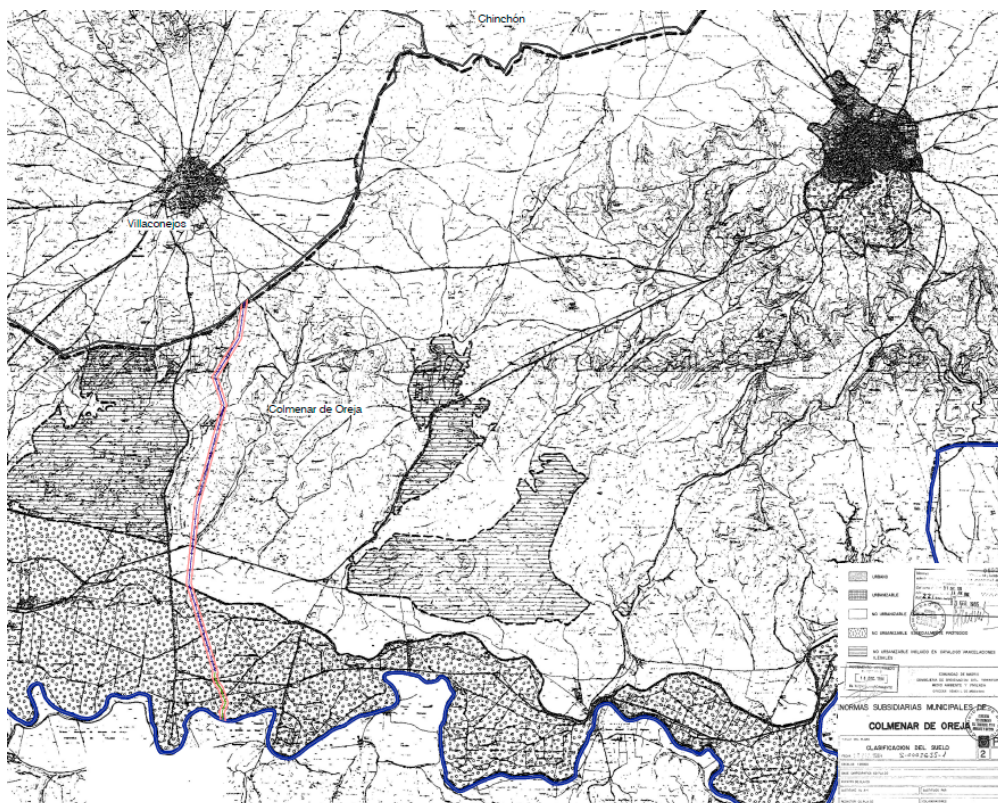
El suelo afectado por la implantación del tramo soterrado de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido

El ámbito del PEI en el municipio de Colmenar de Oreja alcanza un total de 37,42 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUP	4,37	622,14	11,6
	TOTAL	4,37	622,14	11,6
Aérea	SNUC	25,50	3641,98	68,28
	SNUP	7,55	1078,10	20,12
	TOTAL	33,05	4.720,08	88,4
TOTAL		37,42	5.342,22	100

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35 m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Colmenar de Oreja. Plano I-3.1

VILLACONEJOS

La línea atraviesa de norte a sur el municipio, situándose al este del núcleo urbano. Entra en aéreo por el sur, procedente de Colmenar de Oreja, y afecta a suelo no urbanizable; ligeramente por encima de la mitad de su recorrido pasa a soterrarse, en suelo no urbanizable y no urbanizable protegido de valor naturalístico.

El suelo afectado por la implantación de los tramos aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable

El suelo afectado por la implantación del tramo soterrado de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

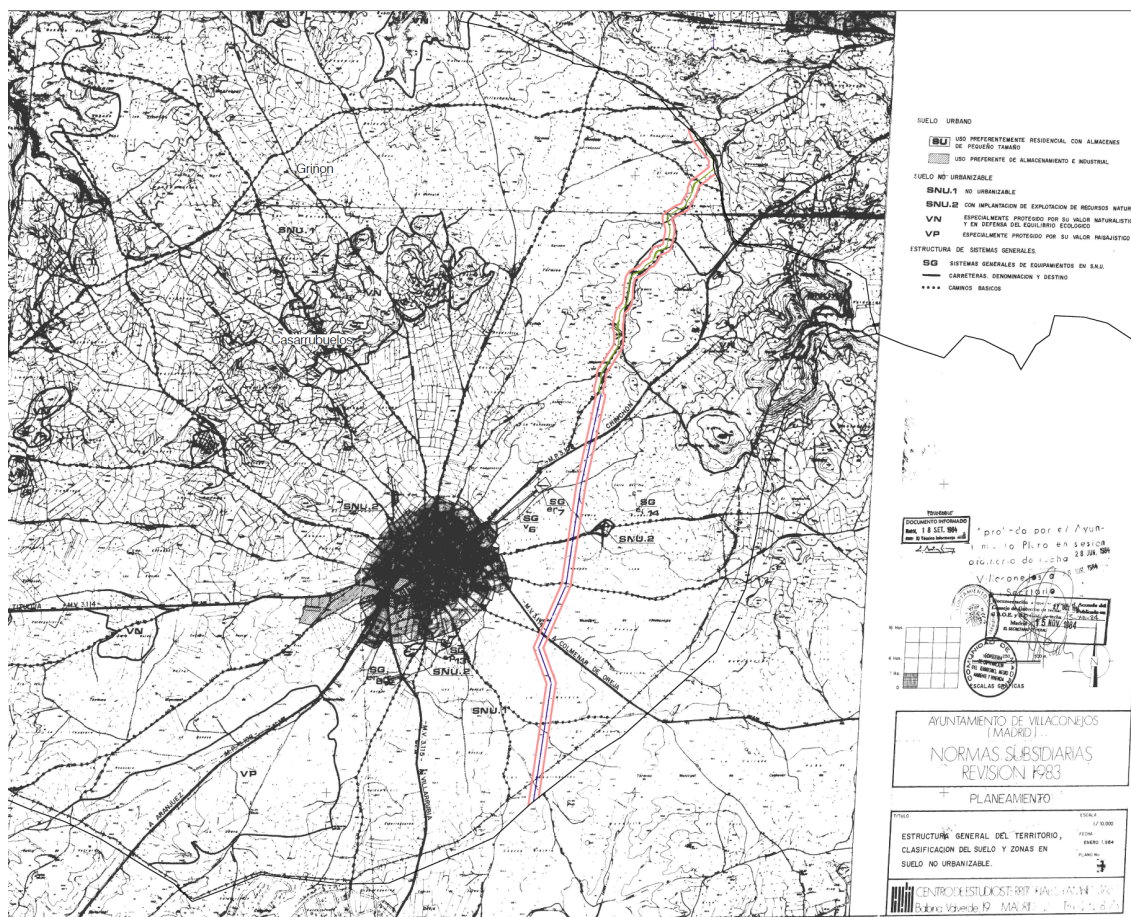
- Suelo No Urbanizable
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Naturalístico
-

El ámbito del PEI en el municipio de Villaconejos alcanza un total de 32,36 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
-----------------	-------------------------	-------------------	--------------	---------

Subterránea	SNU VALOR NATURALÍSTICO	3.4	568,48	10,5
	SNU	10,12	1.476,27	31,27
	TOTAL	13,52	2044,75	41,77
Aérea	SNU	18.84	2.728,53	58,22
	TOTAL	18.84	2.728,53	58,22
TOTAL		32,36	4.773,28	100

- (*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Villaconejos. Plano I-3.2

CHINCHÓN

En el término municipal de Chinchón se localizan varios tramos de la LAT 220 kV ST Tagus – ST Arganda (REE). El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común y Protegido, según las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente, cuyas condiciones quedan reguladas en su Capítulo 10. El suelo afectado por la implantación de los tramos aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola
- Suelo No Urbanizable Protegido por Contaminabilidad
- Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructuras

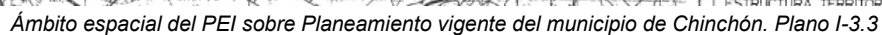
El suelo afectado por la implantación del tramo soterrado de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola

Alcanza un total de **69,48 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUC	1,77	122,71	2,54
	SNUP-Agrícola	17,64	2520,1	25,39
	TOTAL	19,41	2642,81	27,93
Aérea	SNUP-Agrícola	2,29	327,23	3,26
	SNUP-Contaminabilidad	2,80	409,06	4,02
	SNUC	40,15	5789,99	57,79
	SNUP-Infraestructuras	4,83	836,12	6,95
	TOTAL	50,07	7362,40	72,07
TOTAL		69,48	10.005,21	100

- (*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



MORATA DE TAJUÑA

La línea LAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE) entra en Morata de Tajuña con trazado aéreo procedente de Chinchón, al sur del término municipal y al oeste del núcleo urbano, transcurriendo íntegramente por SNU, para salir hacia Arganda, al norte, en tramo soterrado.

El suelo afectado por la implantación del tramo aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo no Urbanizable Común.
- Suelo no Urbanizable Común afectado por el ámbito del PE de Protección del Medio Físico.
- Suelo No Urbanizable Protección Paisajística
- Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

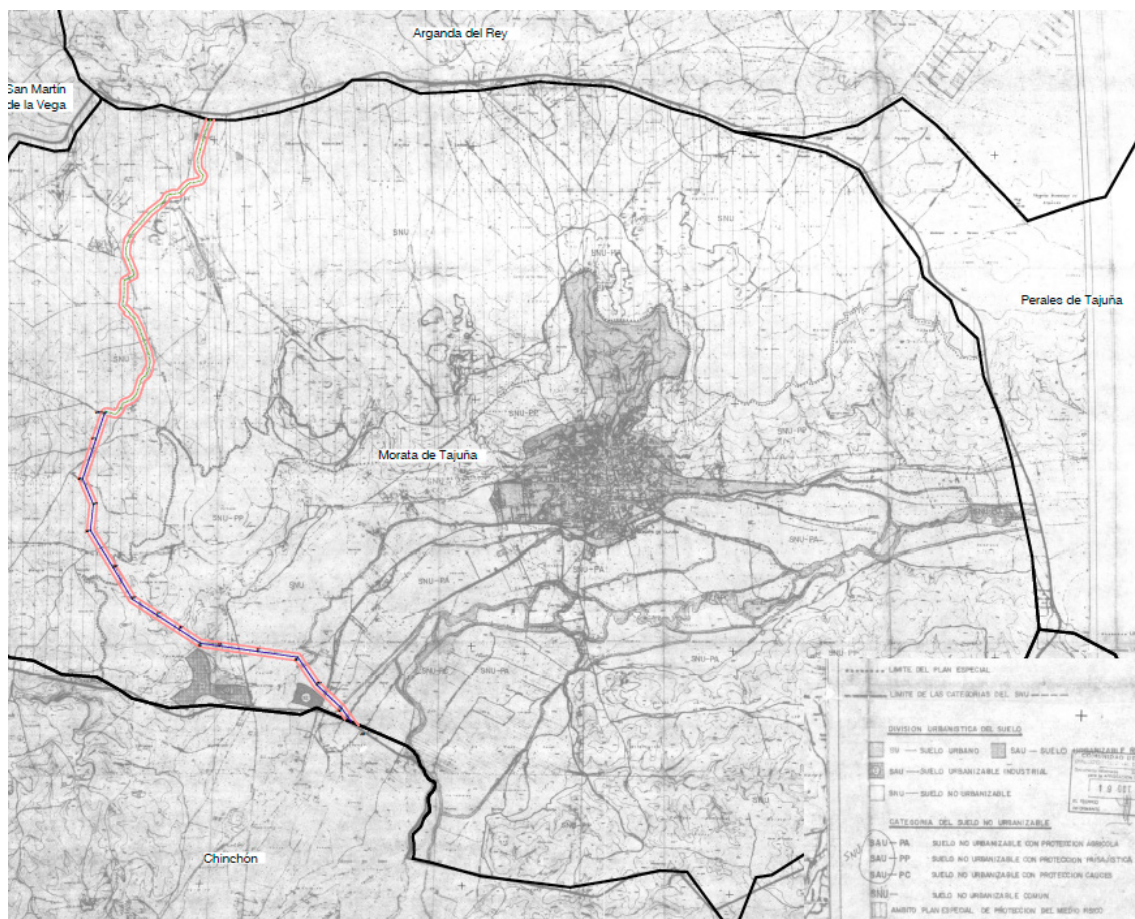
El suelo afectado por la implantación del tramo soterrado de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común afectado por el ámbito del PE de Protección del Medio Físico.

El ámbito del PEI en el municipio de Morata de Tajuña alcanza un total de 47,40 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Aérea	SNUC	5,93	847,80	12,51
	SNUC Prot Medio Físico	10,06	1.454,26	21,22
	SNU Prot Paisajística	7,97	1.126,96	16,81
	SNU Prot Agrícola	2,12	302,71	4,47
	TOTAL	26,08	3.731,73	55,02
Subterránea	SNUC Prot Medio Físico	21,32	3.024,44	34,03
	TOTAL	21,32	3.024,44	44,98
TOTAL		47,40	6.756,17	100

- (*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Morata de Tajuña. Plano I-3.4

ARGANDA DEL REY

La línea de LAT 220 kV ST Tagus – ST Arganda (REE) entra a Arganda del Rey por el sur, con trazado subterráneo y procedente de Morata de Tajuña, en suelo SNUC, para continuar a mitad de su recorrido en aéreo por suelo de la misma clasificación y cambiar a tramo soterrado atravesando suelos SNUEP y SU -Industrial para conectar con la ST REE destino.

La afección a suelo urbano industrial es inevitable dada la locación de la subestación de conexión si bien, como se ha indicado, la línea entra en soterrado en las condiciones que más adelante se detallan.

El suelo afectado por la implantación del tramo subterráneo y aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable de Reserva Estratégica
- Suelo Urbano Industrial

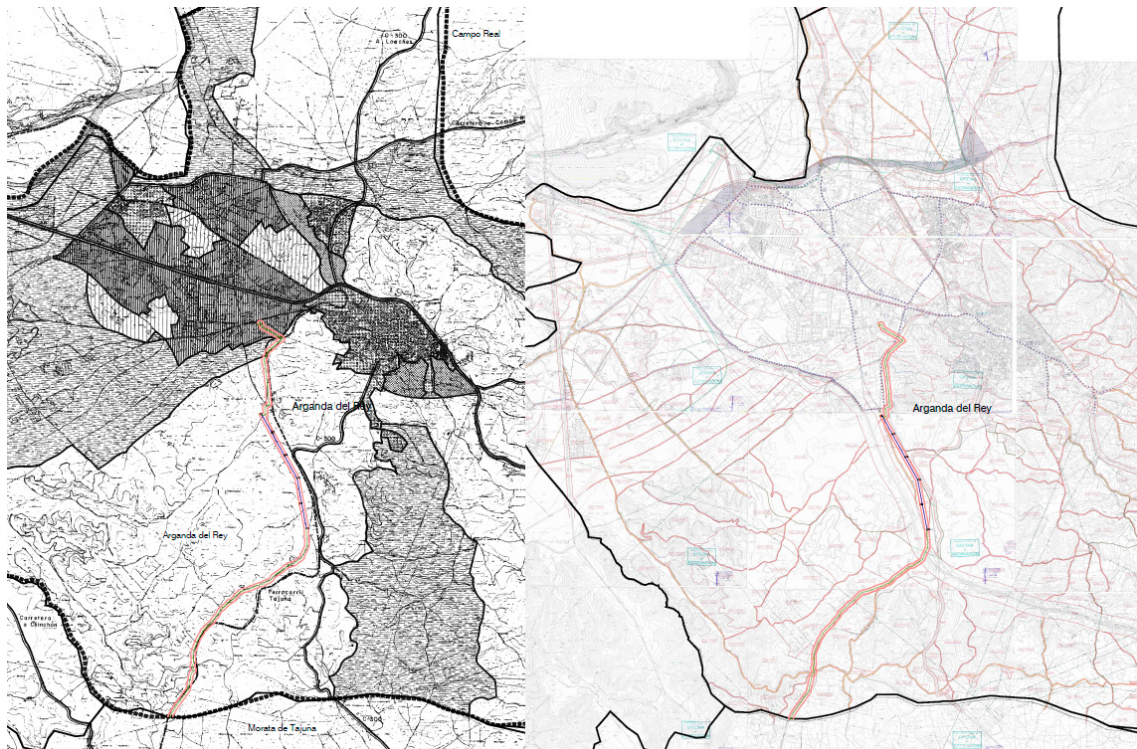
El suelo afectado por la implantación del tramo aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable de Reserva Estratégica

El ámbito del PEI en Arganda del Rey un total de 45,79 Ha, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUZ	26,88	4.043,69	58,7
	SU	3,35	392,19	7,31
	SNUZ P	4,3	530,54	9,39
	TOTAL	34,53	4.966,42	75,4
Aérea	SNU	11,26	1619,25	22,4
	TOTAL	11,26	1619,25	24,6
TOTAL		45,79	6.585,67	100

- (*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Arganda del Rey. Plano I-3.5

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas generales (PG99), y particulares para el suelo no urbanizable (PG85), según el planeamiento vigente en el municipio para la clasificación de suelo afectada en el ámbito del PEI.

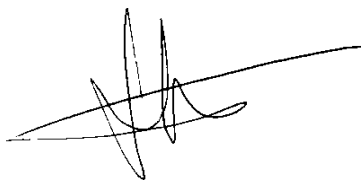
10. SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, identificado en la Memoria de Ordenación y en la documentación gráfica adjunta del presente Plan Especial.

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

En cuanto al plazo de la suspensión, el artículo 70.4 LSCM señala que: “[...] El periodo de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo de un mismo procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación Urbanística o de su modificación o revisión no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el periodo de información pública. [...]”

En Madrid, septiembre de 2025



Fdo.: Javier Herreros

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

11. PLANOS

- R-1 Plano de situación
- R-2.1-R-2.3 Ámbito del Plan Especial
- R-3 Delimitación del ámbito sobre cartografía